

Auto No 1308
Radicado 2014-0089



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho, dentro de este trámite de dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286. Del CGP respecto de la Corrección de errores aritméticos y otros que a la letra dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por tanto, habrá el despacho de oficio aclarar EL AUTO del 21 de junio, en el que se enunció que la data es del año 2021, cuando en verdad corresponde al año dos mil veintidós (22).

De otro lado y como quiera que la parte demandante informa que la señora Luz Mila Valencia si requiere de apoyos, pero no hizo manifestación alguna respecto a la valoración de los mismos, se le reitera que debe allegar dicha valoración de la titular del acto jurídico, señora Luz Mila Valencia Ceballos, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996/19, la que podrá llevarse a cabo por una entidad privada, que cumpla los requisitos señalados por la mencionada ley y en el Decreto 487 del 2022, que reglamentó la prestación del servicio de Valoración de Apoyo, en la que se precisó que la persona facilitadora de la valoración de apoyo debe ser designada por una entidad pública o privada.

Igualmente, como quiera que la misma también puede llevarse a efecto por entidad pública, se dispone oficiar a la Personería Municipal de Armenia y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que indique si en la actualidad está funcionando el equipo interdisciplinario que ordenó la ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de 2022, y en caso

afirmativo cual es el procedimiento requerido para remitir a los sujetos a los que habrá de realizársele la valoración de apoyos dispuesta por la referida ley.

DECISIÓN

Sin necesidad de más argumentaciones, **El Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar para todos los fines legales, el auto No.1132, en el sentido de que la fecha real corresponde a la del veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

ARTICULO SEGUNDO: Reiterar a la parte actora que debe allegar la valoración de apoyos, de la titular del acto jurídico, señora Luz Mila Valencia Ceballos, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996/19, la que podrá llevarse a cabo por una entidad privada, que cumpla los requisitos señalados por la mencionada ley y en el Decreto 487 del 2022, que reglamentó la prestación del servicio de Valoración de Apoyo, en la que se precisó que la persona facilitadora de la valoración de apoyo debe ser designada por una entidad pública o privada.

ARTICULO TERCERO: Ordenar oficiar a la Personería Municipal de Armenia y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que indique si en la actualidad está funcionando el equipo interdisciplinario que ordenó la ley 1996 de 2019 en concordancia con el Decreto 487 de 2022, y en caso afirmativo cual es el procedimiento requerido para remitir a los sujetos que habrán de recibir la valoración de apoyos dispuesta por la referida ley

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b966f6c3e15dcbbf5eda070311d00525be54cec862ccab0a72d13b417af9872**

Documento generado en 15/07/2022 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>